

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio tres de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, previa verificación de lo referente a remanentes, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por BAGUER S.A.S. en contra de JEIMI LISBETH VILLAMIZAR OYOLA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Previo a librar los oficios, por secretaría, llévase a cabo verificación referente a remanentes.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrei Julian Valencia Rojas', written over a horizontal line.

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ